

Guía para la implementación de la Debida Diligencia en el marco del Programa de Transparencia y Ética Pública

Código SG/MIPG	127-GUIGJ-02
Vigencia desde	12/12/2023
Versión	1

Proceso Gestión Jurídica

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
BOGOTÁ

Tabla de Contenido

1. Introducción 3
2. Generalidades 3
3. Objetivo General. 5
4. Objetivos Específicos. 6
5. Desarrollo 6
5.1. Aspectos relevantes del SARLAFT a tener en cuenta 6
5.1.1. Conocimiento del cliente / debida diligencia 6
5.1.2 Señales de alerta 7
5.1.3 Revisión y detección de operaciones sospechosas 8
5.1.4 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) 10
6. Normatividad Colombiana 12
7. Documentos Técnicos 15
7.1. Actividad No. 1 – Estructurar y formalizar procedimientos 15
7.2. Actividad 2 – Constituir y almacenar evidencias 16
7.3. Estructura organizacional y responsables de control 18
8. Bibliografía 19

1. Introducción

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. ha exhortado a las entidades distritales a que implementen un Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con el fin de prevenir que las mismas sean utilizadas para: (i) dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas y (ii) la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas. De esta forma, se comprometerá al Distrito Capital con el afianzamiento y consolidación del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, como eslabón estratégico para combatir tanto los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo como sus delitos fuente.

Con la implementación del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- fortalecerá sus capacidades para realizar un conocimiento detallado de sus clientes o usuarios, proveedores, contratistas y cualquier agente con los que se establezcan vínculos contractuales, laborales o de cualquier otra índole, a través de la aplicación de una debida diligencia. Recordando que independiente de la naturaleza, tamaño y razón de ser de cualquier entidad pública o privada, se está expuesto a riesgos que ponen en peligro su existencia (Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), 2018).

En este sentido, ante la cantidad de información de la que disponen los funcionarios públicos, para acometer la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, son ellos mismos quienes deberán asumir un "pensamiento crítico" que tenga como fundamento evaluar los asertos, cuestionar e investigar los propios supuestos como hipótesis y extraer conclusiones basadas en conocimientos de las técnicas utilizadas por los delincuentes (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), 2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente lineamiento aportará los principios y orientaciones técnicas para la implementación de la Debida Diligencia, en el marco del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, bajo una visión que permita coordinar las dependencias de la entidad para fortalecer continuamente la lucha contra la corrupción.

2. Generalidades

Un Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo está compuesto por varios componentes que contribuyen a promover la cultura de gestión del riesgo en las entidades, con el fin de prevenir que las mismas puedan ser utilizadas por terceros para dar apariencia de legalidad a recursos ilícitos originados de actividades delictivas y/o para canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas.

Dependiendo de la naturaleza de cada entidad y de la superintendencia u órgano que las vigila (para el caso de las obligadas), se cuenta con tres (3) tipos de sistemas de administración de riesgos, los cuales tienen diferentes niveles de exigencia en la aplicación de requisitos. A continuación, se describen de manera general los tres (3) sistemas vigentes:

- SARLAFT

Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, es un sistema pensado en consonancia con los estándares internacionales proferidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y en el país fue expedido en el 2008 por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), como base para que otras entidades de supervisión y reguladores emitieran normas referentes a esta materia.

Actualmente los requisitos establecidos para el SARLAFT se encuentran vigentes mediante la circular 027 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, otorgando el nombre al sistema de SARLAFT 4.0, el cual cuenta con unas actualizaciones normativas en cuanto a aspectos como: gestión de nuevos factores de riesgo, validación de nuevas listas vinculantes y mayor precisión en cuando al conocimiento del beneficiario final, entre otros.

Este es considerado el sistema más robusto por los requisitos que establece y por provenir del sector financiero.

- SAGRILAFT

Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM, es el sistema establecido por la Superintendencia de Sociedades que proporciona estándares para que sus entidades vigiladas diseñen e implementen medidas preventivas de autocontrol, basándose en la cultura de la debida diligencia.

Actualmente los requisitos establecidos para el SAGRILAFT se encuentran vigentes mediante el capítulo X de la circular básica jurídica expedida por la superintendencia de sociedades.

Este es considerado como un sistema con un nivel exigencia intermedia.

- SIPLAFT

Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, es el sistema establecido por el Consejo Nacional de Juegos y Azar -CNJSA- que proporciona estándares para sus entidades vigiladas establezcan actividades de prevención y control para el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Actualmente los requisitos establecidos para el SIPLAFT se encuentran vigentes mediante el acuerdo 574 de 2021 expedida por la CNJSA.

Este es considerado como el sistema con el nivel de exigencia más básico entre los tres (3) sistemas vigentes en Colombia.

Teniendo en cuenta que el SARLAFT es considerado el esquema más riguroso en Colombia por provenir del sector financiero y por la especificidad de sus requisitos; la Alcaldía Mayor de Bogotá promueve dentro de las entidades del distrito la adopción gradual de este sistema acorde a las capacidades y particularidades de cada institución. El SARLAFT es un sistema estructurado y compuesto por varias etapas y elementos con el objetivo de que las entidades del distrito que lo implementen prevengan el ingreso de recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo, adicionalmente la implementación de este sistema promoverá la detección y el reporte de las operaciones eventuales que se intenten realizar o se hayan materializado, para tratar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT .

3. Objetivo General.

El presente documento tiene por finalidad establecer el procedimiento para implementar las medidas de debida diligencia y prevención de lavado de activos, de acuerdo con los lineamientos sobre las acciones contenidas en los programas de transparencia y ética pública, entre los cuales está la prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones

sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF (artículo 31 de la Ley 2195 de 2022).

4. Objetivos Específicos.

Determinar la idoneidad e integridad de las partes con las que, la Entidad interactúa con el propósito de prevenir la vinculación con prácticas delictivas y mitigar efectivamente los riesgos de su comisión. Para los efectos de la presente guía, se refiere a cualquier persona natural o jurídica con la que la Entidad se relaciona comercialmente o pretende hacerlo, ya sea de forma habitual o esporádica y que presenta, por la naturaleza de su actividad empresarial, un cierto nivel de riesgo, con los cuales la Entidad pretenda entablar una relación contractual, de asociación y/o colaboración.

Constituir una metodología aplicable con el propósito de prevenir y evitar que la entidad, en la realización de sus operaciones, pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, mediante el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, o para dar apariencia de legalidad al origen de bienes, dineros y recursos provenientes de actividades ilícitas como el tráfico de drogas, secuestro extorsivo, contrabando, trata de personas, la corrupción, los delitos contra la administración pública, entre otros.

5. Desarrollo

5.1. Aspectos relevantes del SARLAFT a tener en cuenta

5.1.1. Conocimiento del cliente / debida diligencia

El Sistema de Administración del Riesgo LA/FT establece los lineamientos para que las entidades determinen su procedimiento de conocimiento de la contraparte con un enfoque basado en riesgos, definiendo la información que solicitarán a la contraparte en atención al análisis cuidadoso y particular que realicen del mismo.

Así mismo, se promueve la adopción de herramientas tecnológicas para adelantar vinculación de clientes a través de canales digitales, pero también se tiene la opción de manejarlo a través de formularios de vinculación.

Las entidades deben fortalecer sus esfuerzos para obtenerla información básica, socioeconómica, financiera y transaccional del potencial cliente, usuario u otra

contraparte conforme a su perfil de riesgo, en donde resulta importante la obtención de los datos relacionados con la actividad económica; las características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos; el domicilio y, para las personas jurídicas, los datos de identificación del representante legal y los miembros de junta directiva u órgano que haga sus veces.

Dentro de las fuentes alternativas de información contempladas en el SARLAFT están las bases de datos públicos, las de prestadores de servicios ciudadanos digitales y las bases de datos propias y/o externas.

5.1.2 Señales de alerta

Las señales de alerta son hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la entidad determine como relevan- te, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la entidad determine como normal.

Lo que hace una señal de alerta es facilitar el reconocimiento de una posible operación de lavado de activos o financiación del terrorismo. Al respecto, es importante mencionar que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son efectuadas por organizaciones criminales, por lo tanto, la identificación de señales de alerta no es motivo suficiente para generar un reporte inmediato a la UIAF. A continuación, se presentan ejemplos de señales de alerta, teniendo en cuenta que cada entidad acorde a su misionalidad y naturaleza puede identificar sus propias señales.

Información insuficiente o falsa entregada por el cliente (agente generador del riesgo).
Empleados con un estilo de vida que no corresponde con el monto de su salario.
Operaciones que por su monto y número no coinciden con la capacidad económica y perfil del cliente.

Proveedores que ofrecen productos a menor precio de los existen en el mercado.

Inconsistencias en los datos de la empresa, representante legal y/o socios en el proceso de verificación por parte de la entidad.

Cliente que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica relacionada con su actividad económica acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación.

Cliente que no desea le sean enviados correos con sus estados de cuenta, y tampoco los retira personalmente o lo hace muy esporádicamente.

Cliente que presiona e insiste en que una operación se realice con extrema rapidez, evitando cualquier trámite "burocrático" sin justificar el motivo de su apremio.

Cliente que al efectuar una operación elude entregar información respecto del origen y /o destino de los fondos o del propósito de tal operación.

Directivos o empleados que usan o prestan su propia dirección domiciliaria para recibir la documentación de los clientes.

Directivos o empleados que, sin justificación razonable, guardan relación con la naturaleza
de su función, efectúan personalmente, en su nombre o a través de sus cuentas, transacciones u operaciones de los clientes.

Empleados que constantemente reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes o usuarios, sin una justificación clara y razonable, o sin estar autorizado por códigos de la entidad (Compliance: Sistema de Información, 2020).

5.1.3 Revisión y detección de operaciones sospechosas

La revisión y detección tiene como finalidad, identificar las actividades, hechos y operaciones, que por sus características no son razonables respecto de una actividad económica o sector y que las hace sospechosas.

Con el propósito de generar un ambiente de detección, la entidad debe definir los mecanismos específicos para dar cumplimiento a las políticas del sistema SARLAFT, esto sugiere:

- Comprobar.
- Supervisar.
- Observar críticamente.
- Registrar los procesos derivados de una nueva actividad, acción o sistema.
- Evidenciar cambios significativos.

Lo citado anteriormente permite, en un primer nivel identificar las operaciones inusuales que fueron generadas en el proceso de monitoreo respecto del control defectivo y que sugieren ser evaluadas. Es decir, el sistema SARLAFT, debe detectar las

operaciones inusuales con base en el registro de clientes, usuarios, Personas Públicamente Expuestas (PEP's), proveedores y la existencia de cambios atípicos en las operaciones como las zonas, los montos y el número de transacciones relacionadas con los productos, bienes o servicios ofrecidos por la entidad distrital.

Ahora bien, detectadas las operaciones inusuales, se analizan y se determinan los criterios objetivos que le otorgan características sospechosas de LA/FT catalogándolas como importantes y significativas por su grado de complejidad, debido a que se salen de los patrones habituales sin fundamento económico a fin de remitirlas a la UIAF de manera oportuna.

En este sentido debe tener en cuenta:

- La prevención de LA/FT, es efectiva al detectar oportunamente las actividades delictivas que pretendan introducir dinero ilícito en la economía analizando las eventuales operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de sus funciones.

- El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) constituye información útil y pertinente para que la UIAF pueda realizar inteligencia financiera y detectar señales indicativas de LA/FT, para darlas a conocer a la autoridad competente en la investigación penal de los delitos.

- Es importante tener total conocimiento de las señales de alerta de LA/FT de los diferentes sectores, así como las señales de alerta identificadas en la entidad, para la detección de operaciones sospechosas.

- Las señales de alerta permiten que, en el desarrollo de las actividades derivadas de las funciones de las entidades, los servidores puedan identificar operaciones sospechosas de LA/FT.

- En caso de que el funcionario detecte señales de alerta, es necesario tener disponibles canales de comunicación internos que le permitan al funcionario responsable del sistema SARLAFT conocer a nivel de la entidad las operaciones que pueden tener características de sospechosas.

- Igualmente, basado en documento "Orientaciones para la elaboración del plan anticorrupción y de atención al ciudadano 2020 en el numeral 4. Componente de Mecanismos para Mejorar el Servicio a la Ciudadanía" se hace necesario poner a disposición de la ciudadanía canales de denuncias de hechos de LA/FT.

- En el documento "Orientaciones para la elaboración del plan anticorrupción y de atención al ciudadano 2020 en el numeral 6. Componente de Gestión de Integridad se indica que la política es una apuesta de articulación entre entidades, servidores y ciudadanos como sujetos activos de gobierno abierto, está enfocada en prevenir actos de corrupción desde prácticas transparentes", lo cual contribuye a la comunicación dinámica que debe existir en la entidad para la detección de operaciones relacionadas con LA/FT.

- Las operaciones detectadas como sospechosas deben estar soportadas por documentos que permitan evidenciar los cambios significativos de comportamientos asociados con las señales de alerta.

5.1.4 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Como respuesta final a la adopción del sistema de administración del riesgo SARLAFT que analiza y establece los criterios que definen las actividades sospechosas, surge el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) que se convierte en el medio de comunicación dirigido a la UIAF como autoridad competente para conocer las operaciones que representan riesgo de LA/FT en la entidad.

El ROS cuenta con una variedad de características, entre ellas:

- Se debe reportar de manera inmediata a la UIAF, una vez se determina la operación como sospechosa, en cumpliendo con los lineamentos establecidos por la entidad receptora. Este se constituye en el medio por el cual los sujetos obligados y los no obligados que aplican buenas prácticas, comunican a la UIAF los detalles de las operaciones detectada como sospechosas.

- No se constituye en una denuncia penal, es decir que no es necesario tener exactitud de que se trata de una actividad delictiva o la identificación del tipo penal o que los recursos obtenidos provienen directamente de actividades delictivas.

- El artículo 42 de la Ley 190 de 1995 detalla que los ROS enviados a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidades para la entidad reportante, ni para las personas que hayan participado en su detección o reporte.

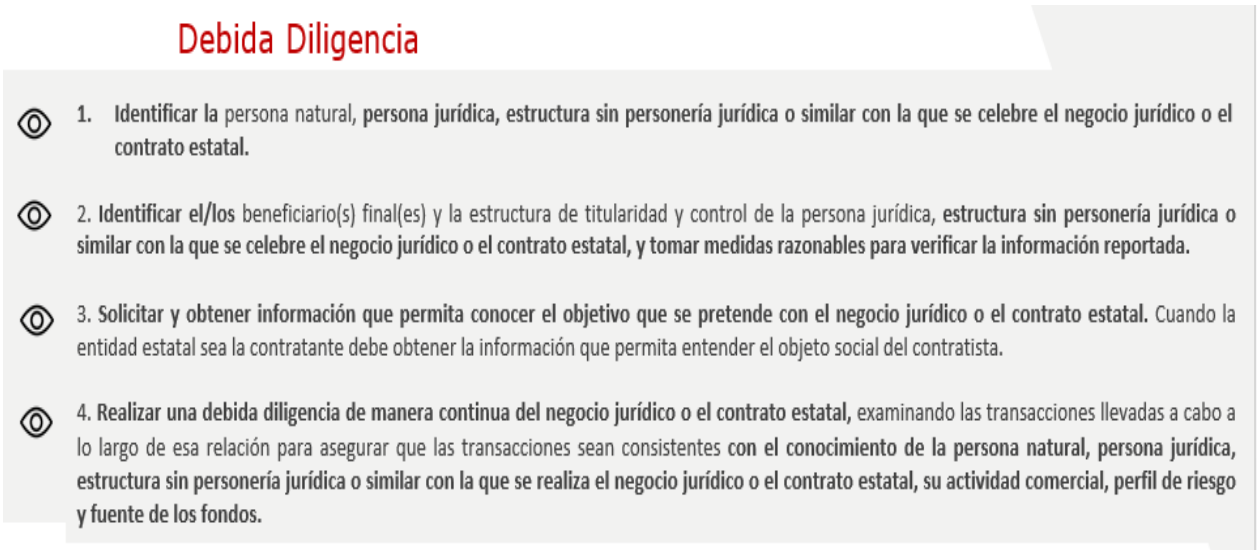
- La obligación de reportar operaciones sospechosas a la UIAF no exime de la obligación de denunciar si es el caso ante las entidades competentes, los delitos

que se adviertan en el ejercicio de las funciones o de emprender acciones para perseguir eventuales responsabilidades administrativas cuando corresponda.

- Es un elemento fundamental para dar inicio a las acciones de las autoridades competentes en LA/FT, por lo que la claridad que acompaña su contenido incide en la manera de interpretar los hechos asociados al LA/FT y por ende la evaluación realizada por la UIAF.

- Es confidencial, está protegido por la reserva legal entre la entidad reportante y la UIAF, esto se refiere a que los reportes no harán parte de expedientes ni como anexos de la información entregada por la UIAF a las autoridades competentes.





6. Normatividad Colombiana

La normatividad vigente en Colombia sobre la prevención y control del LA/FT, tiene como finalidad evitar que las entidades, puedan ser utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos y recursos provenientes de actividades ilícitas y/o se destinen para la financiación de actividades terroristas. En cuanto a la normatividad vigente tenemos lo siguiente:

Norma	Descripción
Ley 67 de 1993	Aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
Ley 190 de 1995	Dicta normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
Ley 270 de 1996	Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.
Ley 526 de 1999, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1497 de 2002 y modificada por la Ley 1121 de 2006	Crea la unidad de información y análisis financiero.
Ley 599 de 2000	Código Penal Colombiano (artículos 323 modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011, 326 adicionado por el artículo 7 de la Ley 733 de 2002, 327 y 343).
Ley 747 de 2002	Reformas y adiciones al Código Penal.
Ley 800 de 2003	Aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
Ley 1108 de 2006	Aprueba la "Convención Interamericana Contra el Terrorismo".
Ley 1708 de 2014, modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017	Expide el Código de Extinción de Dominio.
Ley 1712 de 2014	Crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Ley 1762 de 2015	Adoptan Instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado y la evasión fiscal.
Ley 1778 de 2016	Dicta normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.

Norma	Descripción
Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones. Artículo 12. Principio De Debida Diligencia. Artículo 31. Programas de transparencia y ética en el sector público. Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así: Artículo 73. Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplará, entre otras cosas: a. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público.
Decreto 1964 de 1998	El Gobierno, consciente de las limitaciones de esa Unidad que fue creada por decreto, impulsó su institucionalización legal, colocando a discusión del Congreso de la República el Proyecto de Ley 004 de 1998, que le dio vida jurídica a la actual Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero, mediante la Ley 526 de 1999, la cual fue sancionada el 152 de agosto del mismo año.
	Crease la Unidad de información y Análisis Financiero (UIAF), para la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, extorsión, entre otras; esta institución tiene como objetivo detectar las operaciones relacionadas con el lavado de activos, con base en el análisis de reportes de operaciones sospechosas del sector financiero, sector bursátil y juegos de azar.
	El artículo 9 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006, expresamente determinó que la única autoridad competente para conocer la información reservada de la UIAF es la Fiscalía General de la Nación, a través de sus fiscalías con expresas funciones en materia de lavado de activos.
Decreto 663 de 1993 (Modificado por el Decreto Nacional 2359 de 1993, Modificado por el Decreto Nacional 1577 de 2002, Modificado por los Decretos Nacionales 206, 288 de 2004)	"Artículo. 102 modificado por el artículo 1 de la Ley 1121 de 2006: Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas"...
	"Artículo. 103. Control de las Transacciones en efectivo. Transacciones sujetas a control. Toda institución financiera deberá dejar constancia, en formulario especialmente diseñado al efecto, de la información relativa a las transacciones en efectivo que realice, en moneda legal o extranjera cuyo valor sea superior a las cuantías que periódicamente señale la Superintendencia Bancaria".

	"Artículo. 104, Información Periódica. Modificado por el artículo 25 de la Ley 365 de 1997, Modificado por el art. 27, Ley 795 de 2003 Toda institución financiera deberá informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la totalidad de las transacciones en efectivo de que trata el artículo anterior, conforme a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Bancaria, en aplicación del artículo 10 de la Ley 526 de 1999".
	"Artículo 105 Reserva sobre la Información reportada. Modificado por el artículo 11 de la Ley 526 de 1999, Modificado por el artículo. 2 de la Ley 1121 de 2006: Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2 del artículo 102, las instituciones financieras solo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo solicite la Unidad de Información y Análisis Financiero o la Fiscalía General de la Nación (...)"..previene a las autoridades para que guarden reserva sobre la información recibida en la relación con los soportes mencionados en procedencia. Así mismo se prohíbe a las entidades y a los funcionarios dar a conocer a las personas que hayan efectuado operaciones sospechosas".
	"Artículo. 106. Modificación de Normas sobre control.: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 102 y numeral 1 del artículo 103 del presente Estatuto, el Gobierno Nacional podrá modificar las disposiciones de este capítulo relacionadas con los requisitos y procedimientos que deben adoptar con tal propósito las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria".El gobierno podrá modificar las disposiciones del capítulo (XVI), relacionado en los requisitos y procedimientos que deben adoptar para prevenir el lavado de activos en las entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria".
Decreto 1964 de 1998	La figura de órgano administrativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se limitaba a la recepción y análisis de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) de los sectores financiero, bursátil, loterías y juegos de azar. El 15 de noviembre de 1998 se inició una consultoría del Banco Mundial para el establecimiento de una verdadera Unidad de Inteligencia Financiera, bajo los preceptos emitidos por las 40 Recomendaciones del GAFI y los lineamientos del Grupo EGMONT, que son las instancias internacionales que rigen la materia.
	El Gobierno, consciente de las limitaciones de esa Unidad que fue creada por decreto, impulsó su institucionalización legal, colocando a discusión del Congreso de la República el Proyecto de Ley 004 de 1998, que le dio vida jurídica a la actual Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero, mediante la Ley 526 de 1999, la cual fue sancionada el 15 de agosto del mismo año.

Norma	Descripción
Decreto 3420 de 2004	Modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y se dictan otras disposiciones.
Circular 022 del 2007	Instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto al reporte de información sobre la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
Circular Externa 055 de 2016	Modificación de las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

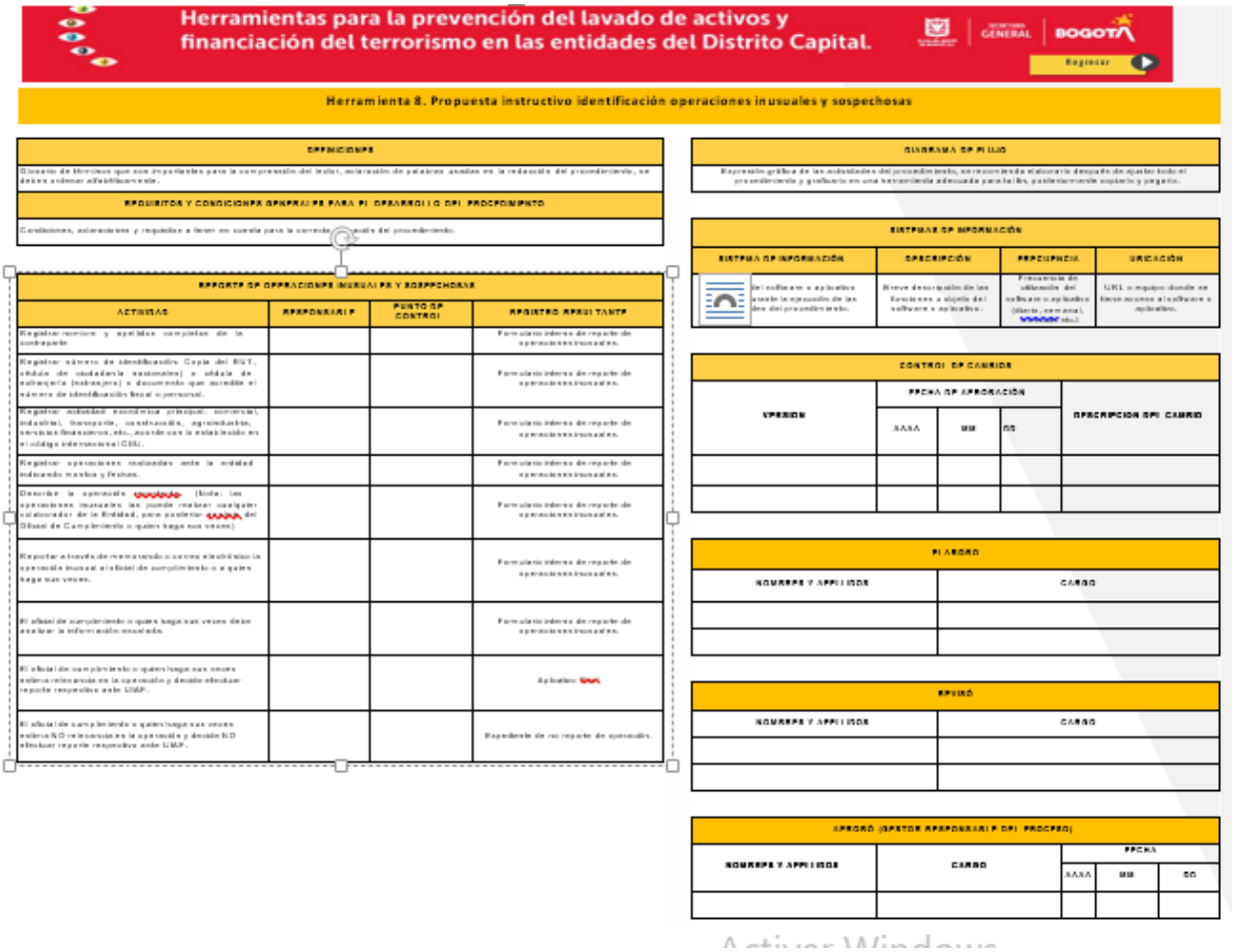
Fuente: Secretaría General - Dirección Distrital de Desarrollo Institucional.

7. Documentos Técnicos

7.1. Actividad No. 1 – Estructurar y formalizar procedimientos

La entidad deberá definir como mínimo los siguientes procedimientos, en el marco de los procesos que determine como eventualmente riesgosos en relación con aspectos de LA/FT/FPADM:

- Procedimiento de conocimiento de la contraparte.
- Procedimiento de identificación de Personas Expuestas Públicamente (PEP).
- Procedimiento de Operaciones Inusuales y Sospechosas.



7.2. Actividad 2 – Constituir y almacenar evidencias

La documentación derivada de los diferentes procesos vinculados a actividades realizadas en el marco del desarrollo de acciones de prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo, se constituyen en evidencia dentro de cada procedimiento y los registros generados, incluidos los informes que genera la entidad y que otorgan certezas y permiten obtener trazabilidad. La entidad, como mínimo deberá, definir a nivel de soportes, la estructura y características de los siguientes registros:

- Informes específicos construidos desde el equipo de cumplimiento.
- Reportes de Operaciones Inusuales.
- Reportes de Operaciones Sospechosas
- Soportes de control y gestión adelantada por el Oficial de Cumplimiento o el equipo encargado del sistema.



Herramienta 11. Reporte de Operación Sospechosa

	NOMBRE DEL PROCESO	CÓDIGO:
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	VERSIÓN:
	NOMBRE DEL FORMATO	VIGENCIA:
		PAGINA: 1 de 2

INFORMACION GENERA L DE LA CONTRAPARTE/ PARTE S INTERESADA S	
Fecha de reporte:	aaaa/mm/dd
Fecha de la operación:	aaaa/mm/dd
Tipo de operación:	Para establecer por parte de la entidad
Monto de la operación:	en números
Nombre del cliente, proveedor, usuario, beneficiario,	Nombres y apellidos o Razón social
Identificación:	CC o NIT
Fecha de vinculación:	aaaa/mm/dd
Nombre del funcionario que maneja la relación con la persona involucrada:	Nombres y apellidos

SITUACIÓN FINANCIERA DE LA CONTRAPARTE/ PARTE S INTERESADA S	
Fecha de la información reportada:	aaaa/mm/dd
Activos:	$
Pasivos:	$
Ingresos anuales:	$
Egresos anuales:	$

COMENTARIO S GENERALE S Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO
Indique los elementos analizados que lo llevaron a la conclusión del caso.
Consecutivo Operación Inusual (Número de formulario)

Elaboró
Profesional/Técnico

Vo. Bo.
Líder equipo de cumplimiento/ Oficial de Cumplimiento

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windo

7.3. Estructura organizacional y responsables de control

- Actividad 1: Asegurar la planeación de actividades a cargo del equipo con rol de cumplimiento.

- Actividad 2: Garantizar el flujo de información entre los encargados de control y la alta dirección de la entidad.

- Actividad 3: Roles y responsabilidades en la adaptación a través de la asignación a instancias, cargos y equipo de trabajo responsables:

    - Instancia de Comité Directivo, Junta Directiva
    - Representante Legal y gerencias asociadas con la gestión preventiva de LA/FT
    - Oficial de Cumplimiento (Principal y Suplente)
    - Equipos de Auditoría Interna, aseguramiento y consultoría

Herramientas para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo en las entidades del Distrito Capital.

Regresar

Herramienta 12. Matriz de Roles y Responsabilidades	Miembros del Proceso			
	Nombre del participante	Nombre del participante	Nombre del participante	Nombre del participante
Encargados de ejecutar la actividad asignada (equipo técnico)				
Son los líderes (directivo) de la actividad a ejecutar				
Son los expertos del tema de la actividad				
Son los usuarios finales que tendrán acceso al resultado				

Definición de Roles	Convención
Responsable	R
Autoridad	A
Consultor	C
Informado	I

Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz
Para realizar la Matriz se utiliza una cuadrícula donde en la fila superior diligenciaremos el nombre de cada uno de los roles/recursos y en la primera columna de la izquierda cada uno de los nombres de las actividades, tareas o respectivos entregables a las que el proyecto se dedica. En detalle realizaremos los siguientes pasos:
1. Identificar las actividades del proceso / proyecto que vamos a realizar (y colocarlas como filas de la matriz).
2. Identificar / definir los principales roles funcionales (y colocarlos como columnas de la matriz).
3. Asignar los códigos "RASCI" a cada tarea (se consigue mayor potencialidad si se logra hacer en equipo).
4. Identificar ambigüedades o problemas (solapamientos, vacíos, dudas, etc.) y trabajar para solucionarlos.
5. Distribuir la matriz e incorporar el feedback.

8. Bibliografía

- Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2020). www.secretariageneral.gov.co. Obtenido de www.secretariageneral.gov.co: https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/linemientos-distritales/ruta_metodologica_implementacion_sarlaft.pdf

- UIAF. (2021). https://www.uiaf.gov.co. Obtenido de https://www.uiaf.gov.co: https://www.uiaf.gov.co/transparencia/informacion_interes/glosario/senales_alerta

- COMPES D.C. 01_"Política pública distrital de transparencia, integridad y no tolerancia con la corrupción" https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=128905

- Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C 2021) SARLAFT Documento para implementar el sistema de administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la Entidades del Distrito. https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/documentos_mipg/2022-8/documento_sarlaft_2021_octubre_27_v5_1.pdf



Proyectó: Sixta Tulia Roncancio Baron – Profesional Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Edith Buitrago Varón – Profesional Contratista Oficina Jurídica
Aprobó: Carlos Alfonso Quintero Mena – Jefe de la Oficina Jurídica Fecha

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	21/12/2023	Creación Guía Debida Diligencia – Programa Transparencia y Ética Pública